Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

Referencia : **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante : **ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ Y OTROS**
Demandado : **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA Y OTROS**
Radicado : **76001310301020240003300**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA.** y el señor **OMAR RODRIGO TENORIO TRUJILLO**, por medio del presente escrito y de conformidad con lo normado en los artículos 227, 228 y 262 del Código General del Proceso, respetuosamente procedo a pronunciarme frente a los documentos y/o pruebas periciales aportadas por la parte actora en el escrito mediante el cual descorrió el traslado de la contestación de la demanda aportada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

La referida actuación la surto en los siguientes términos:

1. **Frente al denominado dictamen de pérdida de la capacidad laboral.**

   Con base en lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho que se ordene la comparecencia de los señores ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, DAVID A. ALVAREZ RINCON y JOSE LUIS REYES MARTINEZ, funcionarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a la audiencia de trámite y juzgamiento, para que sean interrogados, bajo la gravedad de juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de pérdida de la capacidad laboral que fue presentado como prueba por los demandantes.

   Igualmente, para controvertir la aludida experticia, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 228 de la misma codificación, mis poderdantes anuncian la presentación de un dictamen pericial independiente en el que se califique la pérdida de la capacidad laboral de la señora ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ derivada del accidente ocurrido el 27 de enero de 2021.

   Teniendo en cuenta que esta prueba pericial requiere conocimientos, análisis y valoraciones especializadas, el término que por ley tienen mis poderdantes para pronunciarse frente a la experticia allegada por los demandantes es insuficiente para la elaboración del dictamen, por lo que, al tenor del artículo citado en el párrafo precedente, mis mandantes anuncian que la prueba pericial se aportará dentro del término que el Despacho le conceda.

Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 202, San Vicente
Teléfono (602) 3451688 – 301 6112931 – 316 7563491
E- Mail: drestrepo@ltrabogados.com - gerencia@ltrabogados.com
Santiago de Cali (Valle)

Subsidiariamente, en el evento que el Despacho considere que la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de la señora ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ no es un dictamen pericial, amablemente solicito la ratificación de ese documento al amparo de lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del Proceso.

La citación de los señores ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, DAVID A. ALVAREZ RINCON y JOSE LUIS REYES MARTINEZ puede realizarse a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en la dirección de contacto que se indica en el documento aportado por los demandantes, ya que los citados son funcionarios de esa entidad.

2. Frente al denominado dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito.

Con base en lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho que se ordene la comparecencia del señor GUSTAVO ADOLFO ENCISO a la audiencia de trámite y juzgamiento, para que sea interrogado, bajo la gravedad de juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que fue presentado como prueba por los demandantes.

Igualmente, para controvertir la aludida experticia, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 228 de la misma codificación, mis poderdantes anuncian la presentación de un dictamen pericial para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo el accidente de tránsito que originó la demanda, incluyendo la reconstrucción de la dinámica del mismo, en la que se evidencie la trayectoria de los rodantes involucrados en el siniestro.

Teniendo en cuenta que esta prueba pericial requiere conocimientos, análisis y valoraciones especializadas, el término que por ley tienen mis poderdantes para pronunciarse frente a la experticia allegada por los demandantes es insuficiente para la elaboración del dictamen, por lo que, al tenor del artículo citado en el párrafo precedente, mis mandantes anuncian que la prueba pericial se aportará dentro del término que el Despacho le conceda.

La citación del señor GUSTAVO ADOLFO ENCISO puede realizarse en la dirección de contacto que se indica en el documento aportado por los demandantes.

3. Frente al documento rotulado como "INFORME PERICIAL PERTURBACIÓN PSIQUICA FORENSE".

Con base en lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho que se ordene la comparecencia del señor DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ, funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Cali, a la audiencia de trámite y juzgamiento, para que sea interrogado, bajo la gravedad de juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que fue presentado como prueba por los demandantes.

Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 202, San Vicente
Teléfono (602) 3451688 – 301 6112931 – 316 7563491
E- Mail: drestrepo@ltrabogados.com - gerencia@ltrabogados.com
Santiago de Cali (Valle)

Igualmente, para controvertir la aludida experticia, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 228 de la misma codificación, mis poderdantes anuncian la presentación de un dictamen pericial independiente en el que se determine si la señora ANA CAROLINA ARENAS RAMIREZ presenta alguna afectación sicológica derivada del accidente ocurrido el 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que esta prueba pericial requiere conocimientos, análisis y valoraciones especializadas, el término que por ley tienen mis poderdantes para pronunciarse frente a la experticia allegada por los demandantes es insuficiente para la elaboración del dictamen, por lo que, al tenor del artículo citado en el párrafo precedente, mis mandantes anuncian que la prueba pericial se aportará dentro del término que el Despacho le conceda.

Subsidiariamente, en el evento que el Despacho considere que el "INFORME PERICIAL PERTURBACIÓN PSIQUICA FORENSE" no es un dictamen pericial, amablemente solicito la ratificación de ese documento al amparo de lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del Proceso.

La citación del señor DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ puede realizarse a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Cali, en la dirección de contacto que se indica en el documento aportado por los demandantes, ya que el citado es funcionario de esa entidad.

De la señora juez, cordialmente,

DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa (Valle)
T.P. 126.382 del C.S.J.

Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 202, San Vicente
Teléfono (602) 3451688 – 301 6112931 – 316 7563491
E- Mail: drestrepo@ltrabogados.com - gerencia@ltrabogados.com
Santiago de Cali (Valle)